

* (Con compromiso de permanencia todo el año, se le mantiene el precio de 2.013).	
Natación dirigida:	
a) 2 días semana	
Abonados:	7,33
No abonados:	31,72
b) 3 días semana	
Abonados:	12,19
No abonados:	36,57
c) Natación y alquileres	
Baño libre 1 día No abonados:	4,6
Baño libre 10 días No abonados:	31,72
Estrada inst. completa 1 día :	8,52
Entrada inst. completa 10 días :	73,15
Natación libre 3 días semana No abonados:	26,81
Natación libre 5 días semana No abonados:	35,23
Natación escolar 5 sesiones No abonados:	11,67
Natación escolar 1 sesión No abonados:	2,43
Alquiler calle 1 hora:	36,57
Alquiler piscina completa 1 hora	181,12
Otros servicios (instalaciones)	
Alquiler sala fitness 1 hora	133,29
Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,29
Alquiler sala multiusos 1 hora	8,56
Hora pádel	
Abonados	5,23
No abonados	14,68
- Hora pádel con luz:	
Abonados	
No abonados	
- Emisión carnet nuevo:	3,69
- Descuentos para colectivos programas definidos : 20%	
- Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,11
- Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,11
- Waterpolo, sin matrícula	25,47
- Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento.	
- Actividades de gimnasio:	
De 7,30 a 16,00 h (sólo máquinas)	33,04
De 8,30 a 22:30 (completo)	42,84
(Máquinas, aeróbic, circuitos, spinning, cardiobox)	

CAPITULO VI.- NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 6.-

1.- La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Dirección de las Instalaciones.

2.- La percepción de las prestaciones patrimoniales que se devenguen por la presente Ordenanza se llevará a cabo por justificantes que expedirá la Administración de las Instalaciones.

3.- Al efectuar la inscripción deberá abonar al mismo tiempo la cuota anual correspondiente. Se recomendará la apertura de cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros para la domiciliación de recibos.

CAPITULO VII.- DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

La obligación de pago nacerá desde que tengan lugar la prestación de los servicios o se utilicen las instalaciones.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la L.G.T.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de

2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 89.546

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 475 DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la Derogación de la Ordenanza Fiscal NUMEROS 475 (TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO. SERVICIOS FUNERARIOS) y aprobación definitiva, la ORDENANZA DE PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, - PD. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Víctor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ANEXO

ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO

"CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTICULO 2.-

Constituyen los Presupuestos de Hecho de las Prestaciones Patrimoniales de esta de Ordenanza los supuestos que a continuación se enumeran:

La concesión administrativa de un derecho funerario de uso privativo sobre unidades de enterramiento y parcela y la reconversión y ampliación de las mismas, así como los actos dimanantes de la titularidad de las concesiones, tales como la expedición de títulos, las transmisiones y modificaciones, y en general todos los servicios que se recogen.

ARTICULO 3.-

Constituye el objeto de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, que se regulan en la presente Ordenanza la prestación de servicios de cementerios municipales, y en particular, los que se enumeran a continuación:

1. La conservación de las unidades de enterramiento y parcelas.
2. La apertura de las unidades de enterramiento.
3. La construcción e instalación de panteones y la instalación de lápidas y otros elementos ornamentales.
4. La inhumación de cadáveres.
5. La inhumación, reinhumación y exhumación de restos y cenizas y cajas de restos y sábanas y urnas de cenizas correspondientes.
6. La cremación de cadáveres y la incineración de restos.
7. La ocupación y utilización de las salas destinadas a tanatopraxis y a la vela y exposición de cadáveres (tanatosalas).

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 4.-

Son obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten titulares de las concesiones o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Se considerarán obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o con patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de las concesiones o la prestación de servicios.

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales o contratante de los servicios y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

CAPITULO IV.- DEVENGO, ADMINISTRACION Y COBRO

ARTICULO 6.-

Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la presentación de los servicios.

Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse.

a) En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. No obstante, el pago de la prestación patrimonial, podrá ser fraccionado, aunque la concesión se entenderá provisionalmente adquirida hasta que no se realice el pago

total del importe de la tasa. Para el ejercicio de los derechos funerarios inherentes a la concesión, será condición previa el haber satisfecho el importe de la prestación patrimonial.

b) En el supuesto de prestación de servicios de cementerío o funerarios en el omento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

CAPITULO V.- BASES DE PERCEPCION Y TARIFAS

ARTICULO 7.-

Las bases de percepción se determinarán para la concesión de derechos funerarios atendiendo al tipo de unidad de enterramiento, su ubicación y su duración y para la prestación de los servicios funerarios a la diferente naturaleza de los mismos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

ARTICULO 8.-

Las tarifas correspondientes a la concesión de derechos funerarios y a la prestación de los servicios de cementerios municipales, serán las que se indican a continuación.

ARTICULO 9.-

La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la Empresa Mixta constituida para tal efecto por ser la sociedad gestora del servicio.

CAPITULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 10.-

1.- Las concesiones temporales de nichos se podrán renovar con por un máximo total de 75 años.

2.- Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

3.- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Concesionario, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

4.- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos o desocupados, pasarán al almacén del cementerio.

5.- Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación, sin que se altere el período establecido en la concesión.

6.- Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.

7.- Podrán reservarse nichos, criptas y panteones, tanto en alquiler como a 75 años para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.

8.- En cuanto a los derechos fijados en las tarifas de la cuota de permanencia, mantenimiento y conservación, su devengo se realizará de forma anticipada por el periodo renovado.

9.- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del concesionario

10.- Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por 75 años, le será descontado de su importe lo que hubiera abonado por la concesión temporal

CAPITULO VII.- TARIFAS

ARTICULO 11.-

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2019
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1º Piso	228,13
Nichos 2º Piso	228,13
Nichos 3º Piso	228,13
Nichos 4º piso	228,13
Nichos 5º piso	103,58
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1º piso sin osario	2.117,13
Nichos 1º piso con osario	2.552,99
Nichos 2º piso	2.428,46
Nichos 3º piso	2.241,65
Nichos 4º piso	2.002,92
Nichos 5º piso	1.743,51
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.094,79
Criptas 6 cuerpos sin osario	15.878,32
Criptas 3 cuerpos con osario	10.149,66
Criptas 6 cuerpos con osario	19.988,00
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	18.680,33

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2019
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	747,21
Columbarios pisos 2 a 4	934,01
Columbario cripta para cenizas	2.552,99
Columbario jardín para cenizas	2.552,99
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	252,75
Columbarios pisos 2 a 4	315,94
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	155,53
Columbarios pisos 2 a 4	194,43
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	87,49
Columbarios pisos 2 a 4	109,10
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	1.743,53
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	1.743,53
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	1.525,55
1.7 Segunda concesión.	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.183,08
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.183,08
2º Nicho 5º piso a 10 años	1.058,57
2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	2.117,13
2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	2.552,99
2º Nicho 2º piso a 75 años	2.428,49
2º Nicho 3º piso a 75 años	2.241,65
2º nicho 4º piso a 75 años	1.992,58
2º Nicho 5º piso a 75 años	1.743,53
2º Columbario filas 1 y 5	747,21
2º Columbario filas 2 y 4	996,29
1.8 Pre necesidad.	
Nicho 75 años 1º piso sin osario	2.988,85
Nicho 75 años 1º piso con osario	3.611,54
Nicho 75 años 2º piso	3.424,80
Nicho 75 años 3º piso	3.175,70
Nicho 75 años 4º piso	2.802,04
Nicho 75 años 5º piso	2.490,72
Columbarios pisos 1 y 5	996,29
Columbarios pisos 2 a 4	1.494,42
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.673,79
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.673,79
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.058,57
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.058,57
2º Nicho 5º piso a 10 años	934,01
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	274,07
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26.188,34
Sepulturas de 6 departamentos	49.814,30

Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	37,37
Permanencia anual cripta	118,31
Permanencia anual panteón	186,80
Permanencia anual capilla-mausoleo	311,34
Permanencia anual osario	18,70
Puntos de luz	112,08
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	68,49
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	56,04
Ejecucion material panteones (s/presup.)	0,05
Renovacion ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. titulo mortis causa consanguin y beneficiario	62,27
Modificación título mortis causa cesion a 3º	311,36
Modificación título inter vivos consanguin.	99,64
Modificación título inter vivos cesion a 3º	498,15
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	31,13
Expedición título duplicado en u.e.	31,13
Tramitación expediente con desestimiento	24,86
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	31,13
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reinhumación restos y/o cenizas	386,03
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	186,80
Inhumaciones cripta	280,23
Inhumaciones panteón	373,61
Inhumaciones restos/nicho/osario	112,08
Inhumaciones fosa comun (por caja)	136,99
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	62,27
Reinhumación de cenizas (unidad)	37,37
Reinhumación de cadáver	1.183,08
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	194,28
Exhumación de restos reducidos (unidad)	93,40
Exhumación de cenizas (unidad)	56,04
Exhumación de cadáver	1.550,47
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	420,92
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	432,15
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	217,93
En nicho con 2 o más restos	342,49
Preparación de un espacio en panteón	373,61
Preparación de 2 espacios en panteón	591,55
Preparación de 3 espacios o más en panteón	809,47
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	14,93
5.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	14,93

Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	716,08
Vertido cenizas en Jardin Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	186,80
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	74,73
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	373,61
Incineración restos patológicos por caja	604,01
Incineración de restos preparados	479,47
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	112,08
Urna cenizas tipo B	149,46
Urna cenizas modelo libros de resina	211,71
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	174,37
Urna cenizas modelo columna de resina	211,71
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	174,37
Urna cenizas modelo Alabastro	161,89
Urna cenizas modelo Estano	306,34
Cuadro urna	224,14
Porta Fotos urna	174,37
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	168,10
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	224,14
Mini urna de Joyería modelo Alba	186,80
Mini urna de Joyería modelo Eden	193,01
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	249,06
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	83,03
Relicario tipo 2	118,34
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	24,91
Bolsa para relicario	12,48
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	448,34
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	224,19
7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	191,76
Sala de sanidad mortuoria	112,08
Sala de adecuación estética	74,73
Acondicionamiento cadaver	62,25
Sala y material extracción marcapaso	186,80
Utilización sala embalsamamiento	635,13
Utilización sala para cierre feretro (traslados)	124,55
7.3 Conservación	
Conservación cadaver (día o fracción)	221,68
7.4 Depósito	
Depósito cadaver (24 h. o fracción)	136,98
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	109,57
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,23
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	137,29

7.6 Otros servicios	
Conducción cadaver	74,73
Manipulado de flores	47,32
Pliego de firmas	28,67
Libro de firmas M1	62,25
Libro de firmas M2	105,86
Placas identificativas	22,40
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	118,19
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	429,64
Lápida en granito con portada , marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	479,47
Recolocacion lapida. 53,17 €	54,99
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	317,57
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.494,42
Recolocación lápida.	136,98
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	93,38
Lápida de puerta para columbario	366,13
Lápida de parche para columbario	305,09
Recolocación lápida	49,83
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	165,66
Inscripción en cripta	205,50
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	144,45
Placa inscripción columbario jardín.	168,10
Placa inscripción columbario cripta	168,10
Inscripción duplicado por pérdida nicho	19,92
Inscripción duplicado por pérdida columbario	19,92
Inscripción duplicado por pérdida panteón.	39,85
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Anton Abad	217,93
Imagen bronce corazón de Jesus.	93,38
Imagen bronce Virgen del Carmen.	93,38
Imagen bronce Cristo crucificado.	56,03
Imagen bronce cruz simple.	34,89

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas" N° 89.552

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2018 a instancia de la parte actora D/Dª MARINA DE PAZ CANTO contra CASAS NOBLES HOTELES, S.L., JALE INVERSIONES HOTELERAS, JALE MEDICAL SPA CORPORATE, S.L., INNCOALGLOBAL, S.L., AMANAY INMOBILIEN, ABANICO CATERING, S.L., AGRUPACION DE ESTANCIAS DE ESPAÑA, S.L., HOTELES JALE, S.L.U., LAS BEATILLAS, S.L., INVERLUNA, S.L., INVERANTIC, S.L., JALE CONSTRUCCIONES, S.A.U., USA RENT GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L. y INMOBILIARIA AMUERGA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de noviembre de dos mil

dieciocho.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. MARINA DE PAZ CANTO, contra CASAS NOBLES HOTELES, S.L. JALE INVERSIONES HOTELERAS, JALE MEDICAL SPA CORPORATE, S.L., INNCOALGLOBAL, S.L., AMANAY INMOBILIEN, ABANICO CATERING, S.L., AGRUPACION DE ESTANCIAS DE ESPAÑA, S.L., HOTELES JALE, S.L.U., LAS BEATILLAS, S.L., INVERLUNA, S.L., INVERANTIC, S.L., JALE CONSTRUCCIONES, S.A.U., USA RENT GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L., INMOBILIARIA AMUERGA, S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL se dictó Sentencia en fecha 18 de Diciembre de 2.017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DHO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 18 de Diciembre de 2.017, despachándose la misma a favor de la actora, contra las empresas CASAS NOBLES HOTELES, S.L., JALE INVERSIONES HOTELERAS, JALE MEDICAL SPA CORPORATE, S.L., INNCOALGLOBAL, S.L., AMANAY INMOBILIEN, ABANICO CATERING, S.L., AGRUPACION DE ESTANCIAS DE ESPAÑA, S.L., HOTELES JALE, S.L.U., LAS BEATILLAS, S.L., INVERLUNA, S.L., INVERANTIC, S.L., JALE CONSTRUCCIONES, S.A.U., USA RENT GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L. e INMOBILIARIA AMUERGA, S.L., por la cantidad de 26.051,20 € en concepto de principal, más la de 3.000,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación a las ejecutadas CASAS NOBLES HOTELES, S.L., JALE INVERSIONES HOTELERAS, JALE MEDICAL SPA CORPORATE, S.L., INNCOALGLOBAL, S.L., AMANAY INMOBILIEN, ABANICO CATERING, S.L., AGRUPACION DE ESTANCIAS DE ESPAÑA, S.L., HOTELES JALE, S.L.U., LAS BEATILLAS, S.L., INVERLUNA, S.L., INVERANTIC, S.L., JALE CONSTRUCCIONES, S.A.U., USA RENT GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L. y INMOBILIARIA AMUERGA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Jerónimo Gestoso de la Fuente. Firmado. N° 86.365